



**Juzgado Primero Civil del Circuito
Apartadó Antioquia**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 045 31 03 001 **2008-00431-00**
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sociedad Distribuciones Superventas Ltda.
Demandado: Álvaro Antonio Nisperuza Ramos
Asunto: Requiere auxiliares de la justicia
Auto: 398

Como quiera que en el presente proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución desde el 16 de septiembre de 2009 y se encuentra embargada y secuestrada la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 140-29524 que corresponde al aquí ejecutado Álvaro Antonio Nisperuza Ramos y lo que sigue, de conformidad con el Código General del Proceso es el avalúo; se requiere a la perito evaluadora para que en el término de treinta (30) días allegue avalúo respecto de la cuota parte del bien embargado y secuestrado en el presente asunto, en los términos del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Telegráfesele en este sentido.

NOTIFÍQUESE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

**Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito**

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4cdaf739e3647574b5afc87a0104e7301acd8cf3ff25160106
304b96873d4e5e**

Documento generado en 19/08/2021 02:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	050453103001-2011-00076-00
Proceso:	Declarativo
Demandante:	Evangelina Hurtado Correa
Demandado:	José Armando Montaña Rocell
Decisión	Aprueba liquidación de costas
Sustanciación	424

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

De otro lado, incluido el valor por concepto de pago realizado al perito en la liquidación de costas aquí aprobadas, entiéndase resuelta la petición presentada por la parte demandante en dicho sentido.

Finalmente, se le informa al peticionario que las distintas actuaciones surtidas al interior del presente trámite se notifican a través de las plataformas dispuestas para ello (TYBA y Micrositio). No obstante, en aras de garantizar el acceso al expediente se remite el archivo digital del mismo a través de la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada
Juez
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9310722358901f0d985c1c1835812444102cc1978e7444a84
0dee16e807051af

Documento generado en 19/08/2021 02:58:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ-ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No.	050453103001-2014-00736-00
Proceso:	Declarativo
Demandante:	Sor Mildrey Padierna Góez y Otros
Demandado:	Hospital Antonio Roldán Betancur en Liquidación y Otros
Decisión	Aprueba liquidación de costas y no da lugar a dar trámite a respuesta
Sustanciación	423

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas realizada en el proceso de la referencia.

De otro lado, remitido oficio DFM-17640 por parte de la facultad de medicina de la Universidad de Antioquia no habrá lugar a trámite alguno al encontrarse concluido el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ**

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef4c9781e06598579f72488ba01b8ac56d701d5cc8433a4a8
3687bb9d730747b**

Documento generado en 19/08/2021 02:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	05045 31 03 001 2015-02497- 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancoomeva S.A.
Demandado	Bernardo Antonio Varela González
Decisión	Se pone en conocimiento y modifica liquidación de crédito
Sustanciación	389

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se le informa al peticionario acerca de la inexistencia de título judicial y/o depósito judicial que haya sido consignado en razón del presente asunto, motivo por el cual no habrá lugar a expedir la relación solicitada.

De otro lado, de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., se decide sobre la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, observándose que el capital no corresponde con el indicado en el mandamiento de pago tenido en cuenta que son varias las obligaciones ejecutadas razón por la cual se impone liquidarlas en forma independiente a fin de que reflejen el verdadero estado de cuentas de cada una, y no en de manera conjunta como lo hizo la parte actora.

En ese sentido, se modificará la respectiva liquidación por parte del despacho, la que aparece en hoja anexa y hace parte integral de este auto, misma que arroja los siguientes resultados:

Pagare No. 3051172286188000	
Capital	\$ 8.622.240.00
Intereses moratorios	_\$ 12.736.974.36
Total obligación al 18/08/2021	\$ 21.359.214.36

Pagare No. 305228617880	
Capital	\$ 7.900.078.00
Intereses moratorios	_\$ 11.670.179.78
Total obligación al 18/08/2021	\$ 19.570.257.78

Pagare No. 3052230096200	
Capital	\$ 75.296.814.00
Intereses moratorios	_\$ 111.230.212.73
Total obligación al 18/08/2021	\$ 186.527.026.73

Pagare No. 070122076200	
Capital	\$ 33.703.209.00
Intereses moratorios	_\$ 49.787.167.71
Total obligación al 18/08/2021	\$ 83.490.376.71

Así las cosas, el despacho modifica la liquidación del crédito practicada por el extremo activa, en los términos que se consignan en este auto y sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó**

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito practicada por el ejecutante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará así:

Pagare No. 3051172286188000

Total obligación al 18/08/2021 **\$ 21.359.214.36**

Pagare No. 305228617880

Total obligación al 18/08/2021 **\$ 19.570.257.78**

Pagare No. 3052230096200

Total obligación al 18/08/2021 **\$ 186.527.026.73**

Pagare No. 070122076200

Total obligación al 18/08/2021 **\$ 83.490.376.71**

NOTIFÍQUESE

HUMBERLEY VALOYES QUEJADA

JUEZ

Firmado Por:

Humberley Valoyes Quejada

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Apartado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f35ea93d63044dc35d23909e4ec46da435b22aa293e0b7c31
970305ab99750fa**

Documento generado en 19/08/2021 02:58:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**